



Política de Selección de Intermediarios

Aprobada por el Consejo de Administración el 19 de diciembre de 2019

Índice

1. Introducción y ámbito de aplicación	3
1.1. Introducción	3
1.2. Ámbito de aplicación.....	3
2. Departamentos destinatarios de la Política	3
3. Factores de ejecución de órdenes	4
4. Criterios de selección de intermediarios	5
5. Control de la efectividad de la Política	6
6. Publicación anual de los principales intermediarios y centros de ejecución seleccionados	7
7. Información a clientes sobre la Política	7
8. Instrucciones específicas de clientes	7
9. Formación de las personas sujetas a la Política	7
10. Aprobación y revisión de la Política	8
11. Control de revisiones	8

1. Introducción y ámbito de aplicación

1.1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (en adelante, “SGIIC”) deben contar con políticas y procedimientos de selección de intermediarios financieros que intervienen en las operaciones contratadas para las instituciones de inversión colectiva (en adelante, “IIC”) gestionadas.

Asimismo, en la medida en que las SGIIC presten servicios de inversión, deberán contar con las referidas políticas y procedimientos con relación a la prestación de dichos servicios, en línea con lo requerido por el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y su normativa de desarrollo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicha exigencia, el presente documento recoge la Política de Selección de Intermediarios (en adelante, la “Política”) de FINLETIC CAPITAL SGIIC, S.A. (en adelante, la “Entidad”) que tiene como objetivo garantizar la correcta selección de los intermediarios financieros que intervengan en las operaciones contratadas por las IIC gestionadas por la Entidad y en la prestación de servicios de inversión por parte de ésta, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y otros aspectos relevantes relativos a la ejecución.

Esta Política se leerá y aplicará conjuntamente con el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad.

1.2. Ámbito de aplicación

La presente Política resulta de aplicación, junto a la Entidad, a sus directivos y empleados.

La Política se aplica a las siguientes actividades y servicios de la Entidad, en los que la Entidad debe seleccionar a un intermediario al que transmitir las órdenes correspondientes para su ejecución:

- Ejecución por el intermediario de las operaciones realizadas por la Entidad para las IIC por ella gestionadas.
- Ejecución por el intermediario de las operaciones realizadas por la Entidad para las IIC que componen las carteras gestionadas.
- Comercialización de IIC.
- Recepción y transmisión de órdenes.

2. Departamentos destinatarios de la Política

Como se ha señalado, la presente Política resulta de aplicación, junto a la Entidad, a sus directivos y empleados.

En particular, deberán prestar especial atención a la misma las áreas de la Entidad que estén directamente involucradas en la prestación de los servicios y actividades detallados en el apartado 1.2 anterior.

3. Factores de ejecución de órdenes

A continuación, se identifican los factores que, a juicio de la Entidad, revisten una mayor importancia en la ejecución de órdenes de los clientes por parte de los intermediarios que finalmente se seleccionen de acuerdo con los principios que se detallan más adelante en la presente Política:

- **Precio del instrumento financiero:** expresión monetaria del valor que se podría obtener por la negociación del instrumento financiero en los posibles centros de ejecución.
- **Costes:** expresión monetaria de los costes asociados a la ejecución y/o liquidación en los posibles centros de ejecución de la orden del cliente y que son soportados directamente por el mismo. Se incluyen los costes de transacción y corretajes, gastos de los centros de ejecución, de las cámaras o entidades de liquidación y compensación u órganos similares que cumplan estas funciones, impuestos o tasas pagaderos en determinadas jurisdicciones, costes de conexión, etc.
- **Rapidez:** Tiempo necesario para la ejecución de la orden del cliente en un centro de ejecución específico (medido desde la recepción de la orden hasta la confirmación de la ejecución por éste) de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto en circunstancias estándar de mercado cuando exista contrapartida para la misma.
- **Probabilidad y eficiencia de la ejecución, compensación y liquidación:** en este aspecto para las operaciones en renta variable será relevante la entidad que actúe como miembro compensador con la Entidad de Contrapartida Central.
- **Volumen:** Dimensión de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles.
- **Naturaleza de la orden:** Tipo de orden (orden a mercado, por lo mejor, orden limitada, etc.).
- **Otros elementos relevantes:**
 - Costes no asociados directamente a la ejecución:
 - Comisiones de cambio de divisa: La aplicación y cobro al cliente, en su caso, de una comisión por el cambio de divisa realizado en el caso de operaciones en divisa distinta a la de referencia del cliente (aquella en la que se le va a liquidar la operación al cliente) cuando un mismo instrumento financiero puede ser negociado en varios de los centros de ejecución disponibles y en divisa distinta.
 - Comisiones de custodia: La repercusión al cliente posterior a la ejecución, compensación y a la liquidación de una comisión de custodia diferente en función de dónde se custodien los instrumentos financieros asociados a la operación.
 - Riesgo de ejecución, compensación y liquidación: Riesgo de crédito y riesgo operativo asociados a la liquidación y compensación de las operaciones.

La Entidad deberá tener en cuenta los siguientes elementos a la hora de determinar la importancia relativa de los factores mencionados anteriormente para cada operación concreta:

- Las características del cliente, incluida su categorización como minorista o profesional.

- Las características de la orden del cliente, incluido si dicha orden conlleva una operación de financiación de valores.
- Las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden.
- Las características de los centros de ejecución a los que pueda dirigirse esa orden.

4. Criterios de selección de intermediarios

Dado que la Entidad no es miembro ni tiene acceso directo a los centros de ejecución en los que se negocian los instrumentos financieros, ha de recurrir a los servicios de un intermediario para la ejecución final de las órdenes de sus clientes y para llevar a cabo las operaciones de las IIC gestionadas.

Así, la Entidad actúa como transmisor de las órdenes (y, en su caso, previamente, como el receptor de las mismas) al intermediario, siendo éste finalmente el responsable de su ejecución en los centros de ejecución seleccionados.

Para que la Entidad pueda cumplir con su obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes, deberá tener en cuenta los siguientes criterios principales en la selección de los intermediarios a través de los cuáles se ejecutarán las operaciones y las órdenes transmitidas por la Entidad:

- **Disposición de una política de ejecución de órdenes.** Únicamente se considerarán los intermediarios que cuenten con una política de ejecución de órdenes formalmente establecida, que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa aplicable.
- **Acceso a centros de ejecución.** El acceso por los intermediarios a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento. Este análisis tiene en cuenta:
 - que el centro de ejecución sea un mercado regulado, un MTF, un internalizador sistemático (en el caso exclusivo de la renta variable cotizada) o creadores de mercado o proveedores de liquidez que desempeñen una función similar;
 - la forma en que el intermediario accede a los mismos, ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución;
 - que el instrumento financiero concreto para el que se requiere la intervención del intermediario con el objetivo de ejecutar la orden del cliente cotice en uno o varios mercados.

Por tanto, los intermediarios seleccionados han de incluir en su política de ejecución de órdenes los centros de ejecución que se consideran relevantes para cada tipo de instrumento financiero y justificar cómo acceden a los mismos y por qué consideran que una vía u otra es más adecuada.

En relación con la evaluación de los centros de ejecución se han establecido los siguientes elementos:

- **Liquidez:** se prefieren los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, para asegurar que la ejecución de las órdenes de los clientes se realiza a los mejores precios disponibles en cada momento.

- **Compensación y liquidación:** Se prefieren los centros de ejecución que realicen la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de entidades de contrapartida central reconocidas a los efectos de las normas de pago y liquidación de valores o de sistemas de compensación y liquidación con alto rating crediticio.
- **Acuerdos para la compensación y liquidación:** la entidad compensadora con la que tenga acuerdos el intermediario para efectuar la compensación de las operaciones deberá ser miembro de las entidades de contrapartida central o sistemas de compensación y liquidación de los centros de ejecución seleccionados. Asimismo, dicha entidad deberá contar con las condiciones de solvencia y los medios técnicos exigibles para el desarrollo de sus funciones.
- **Ejecución práctica de las órdenes:** que el intermediario seleccionado sea capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su política de ejecución de órdenes, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de la Entidad, incluyendo la selección del centro de ejecución específico de entre los posibles que permita obtener el resultado señalado.

De los factores que han de tenerse en cuenta y que se detallan anteriormente en la presente Política, para los clientes minoristas las claves serán, en condiciones normales, precio y coste (que determinan una contraprestación total para el cliente) y liquidez, toda vez que el centro de ejecución que disponga de una mayor liquidez será razonablemente aquel que pueda proporcionar los mejores precios.

Ello, teniendo en cuenta que cada transacción particular puede verse afectada por cualesquiera otros de los factores señalados y su importancia relativa que dependerá del tipo de orden, del instrumento financiero concreto sobre el que recaiga la misma y de las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada, compensada y liquidada.

Tales criterios generales, aplicables en condiciones normales, no obstan a que en circunstancias excepcionales los intermediarios puedan priorizar otros factores y acudir de forma puntual y justificada a otros centros de ejecución, siempre que, a su juicio, se pueda obtener el mejor resultado para las órdenes de los clientes. En todo caso, la Entidad deberá evitar cualquier situación de posible conflicto de interés cuando realice la selección de intermediarios. En este sentido se considerará conflicto de interés toda situación cuyo efecto último supusiera un encarecimiento del coste de los servicios de intermediación para los clientes o las IIC gestionadas sin que ello mejore la calidad del servicio o sin que ello redunde, de cualquier otra forma, en beneficio de los clientes o las IIC gestionadas.

No obstante lo anterior, la Entidad deberá aplicar sin excepción lo dispuesto en su Política de Conflictos de Interés a la selección de intermediarios.

5. Control de la efectividad de la Política

Con carácter anual la Entidad deberá controlar la efectividad de los criterios de selección de intermediarios recogidos en la presente Política con el fin de detectar y, en su caso, corregir, cualquier deficiencia. En particular, se comprobarán los intermediarios seleccionados para la ejecución para verificar si continúan ofreciendo la mejor ejecución a los clientes y a las IIC gestionadas o si por el contrario, es necesario cambiar los sistemas de ejecución.

6. Publicación anual de los principales intermediarios y centros de ejecución seleccionados

Con respecto a los instrumentos financieros a los que se refiere el Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión Europea de 8 de junio de 2016, la Entidad publicará, con periodicidad anual, en su página web, información respecto a los cinco principales centros de ejecución, en términos de volumen de operaciones, a través de las que haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución, así como información sobre la calidad de ejecución obtenida.

7. Información a clientes sobre la Política

La Entidad facilitará a los clientes información sobre la presente Política.

Previa petición razonable, la Entidad facilitará a sus clientes o potenciales clientes información sobre las entidades en las que coloquen o a las que transmitan las órdenes para su ejecución.

En el caso de que se aplicaran comisiones diversas en función de la entidad a la que se transmita la orden, la Entidad debería explicar estas diferencias con el suficiente detalle para que el cliente pueda comprender las ventajas y los inconvenientes de la elección de una determinada entidad.

Asimismo, cuando un cliente solicite a la Entidad información razonable y proporcionada sobre sus políticas o mecanismos y la forma en que se revisan, la Entidad deberá responder claramente y en un plazo razonable de tiempo.

Por otro lado, la Entidad demostrará a los clientes que lo soliciten que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la Política. Para ello, los clientes deben cursar su petición por escrito, haciendo constar de forma clara los datos que permitan la identificación de la orden cuya mejor ejecución se desea constatar. En este caso, el Departamento de Cumplimiento Normativo, en el menor plazo razonablemente posible, comunicará al cliente la mejor ejecución de la orden.

Por último, la Entidad notificará, por los medios habituales de comunicación con los clientes tal y como se definen éstos en los contratos aplicables, cualquier cambio importante en sus sistemas o en su política de selección de intermediarios y ejecución de órdenes.

8. Instrucciones específicas de clientes

Se considerará que la Entidad cumple las obligaciones que le incumben en lo que se refiere a actuar en el mejor interés del cliente, y no está obligada a adoptar las medidas suficientes, si al transmitir la orden sigue instrucciones específicas del cliente.

9. Formación de las personas sujetas a la Política

Los empleados y consejeros sujetos a la presente Política recibirán la formación adecuada, en el momento de su incorporación a la Entidad, sobre la misma.

Sin perjuicio de que las modificaciones de la presente Política sean inmediatamente comunicadas a las personas afectadas, periódicamente se realizarán sesiones de actualización.

10. Aprobación y revisión de la Política

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad.

La Política será actualizada y/o modificada al menos anualmente de cara a actualizar, en su caso, los intermediarios y centros de ejecución seleccionados al objeto de cerciorarse de que dichos intermediarios siguen ofreciendo el mejor resultado para sus clientes y las IIC gestionadas. Asimismo, deberán revisarse también al menos anualmente, las comisiones abonadas a los mismos (siempre que se trate de importes significativos) con el objetivo de determinar la cuantía de éstas y su razonabilidad considerando el volumen intermediado.

Además, en todo caso en las siguientes circunstancias:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- A propuesta de los responsables de las funciones de control interno de la Entidad (Auditoría Interna - externalizado, Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos), cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Entidad en cada momento
- A propuesta de los órganos supervisores.

11. Control de revisiones

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración	Causas del cambio	Modificación realizada
4/10/2017	Primera versión	
5/11/2018	- Incorporación de la obligación de publicar anualmente los principales intermediarios y centros de ejecución seleccionados prevista en el Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión Europea de 8 de junio de 2016.	- Se añade un nuevo apartado a la Política para recoger la obligación de FINLETIC de publicar en la web los cinco principales centros de ejecución por volumen de operaciones y la evaluación de la calidad de la ejecución.
19/12/2019	- Atender la recomendación de Auditoría Interna de indicar, en la Política, el intermediario con el que se opera principalmente y los motivos de dicha selección.	- Se incorpora en el Anexo una nota indicando el intermediario con el que se opera principalmente y las causas para su elección. - Se aprovecha también para puntualizar, en el apartado

		incluido en la revisión anterior, sobre la publicación de los principales centros de ejecución, que dicha publicación solo se hará respecto a las categorías de instrumentos a que se refiere el Anexo I del Reglamento Delegado.
--	--	---

ANEXO I

INTERMEDIARIOS SELECCIONADOS

A continuación, se detalla la relación de intermediarios considerados por la Entidad como preferentes para la ejecución de las operaciones correspondientes a las IICs e ETFs gestionadas por ella, así como para la ejecución de las órdenes de sus clientes derivadas del servicio de recepción y transmisión de órdenes:

Instrumento Financiero	Principales centros de ejecución o intermediario preferente
IICs	<ul style="list-style-type: none"> • Banco Inversis, SA¹ • Plataforma AllFunds Bank, SA
ETFs	<ul style="list-style-type: none"> • American Stock Exchange • ISMA • Bolsa de Ámsterdam • Bolsa de Atenas • Bolsa de Australia • Bolsa de Bangkok • Bolsa de Brasil • Bolsa de Bruselas • Bolsa de Dublín • Bolsa de Chile • Bolsa de Copenhague • Bolsa de Estocolmo • Bolsa de Fukuoka • Bolsa de Helsinki • Bolsa de Hong Kong

¹ Hasta la fecha se opera principalmente con Banco Inversis, SA por ser la entidad que garantiza el mejor resultado posible en la ejecución de las operaciones, entre otras razones, por la simplificación de tareas de administración, por el tipo de operativa que ofrece, por costes, etc.

	<ul style="list-style-type: none">• Bolsa de Lisboa• Bolsa de Londres• Bolsa de Madrid• Bolsa de México• Bolsa de Milán• Bolsa de Osaka• Bolsa de Oslo• Bolsa de París• Bolsa de Peru• Bolsa de Seúl• Bolsa de Singapur• Bolsa de Suiza• Bolsa de Tokio• Bolsa de Toronto• Bolsa de Vancouver• Bolsa de Viena• Euronext• Jasdaq• Nasdaq• Nasdaq OTC Bulletin Board• New York Stock Exchange• Xetra• Bolsa de Johannesburgo• Bolsa de Colombia• SETS London• VIRT-X/TURQUOISE/CHI-X/BATS Europe /otros SMN
--	--